

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO III — QUITO, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1955 — NUMERO 895

SUMARIO:

Dcto.

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

- 600 Autorízase al Sr. Ministro de Educación celebre contrato de arrendamiento de local para el Jardín de Infantes "Juan Francisco Cevallos", de Cotacachi 7367
- 1693 Concédese aumento de pensiones de Retiro a varios de la Policía Civil Nacional 7368
- 717 Autorízase al Sr. Ministro de Educación conceda ayuda económica al becario Pedro E. Pareja G. 7370

ACUERDO

- 678 Apruébase Ordenanzas que elevan a las categorías de Parroquias Rurales, los recintos de Calderón y Tululbí 7370

Decretos

- 841-e Autorízase al Sr. Ministro de Educación celebre contrato de arrendamiento de local para Escuela "Paraguay", de esta ciudad 7372
- 841-a Autorízase al Sr. Ministro de Educación celebre contrato de arrendamiento de local para Escuela de Niños de la ciudad de Portoviejo 7372
- 988 Autorízase al Sr. Ministro de Educación celebre contrato de arrendamiento de local para la Escuela "Leopoldo Izquieta Pérez", de Guayaquil 7373
- Solicitud de patente de exclusiva.

Maya Guzmán viuda de Proaño, para destinaria al funcionamiento del Jardín de Infantes "Juan Francisco Cevallos", de Cotacachi;

Que el señor Procurador General de la Nación, una vez estudiado el correspondiente proyecto de contrato, informa favorablemente, según oficio número 87, de 2 de febrero del año que decurre; y

Que el señor Contralor General, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Hacienda Codificada, informa de la existencia de los fondos necesarios para poder atender este compromiso, según oficio número 1828, de 9 del indicado mes de febrero,

Decreta:

Art. 1º.— Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, por sí o por delegación al señor Director Provincial de Educación de Imbabura, celebre el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA.— La señora María Lucila Maya Guzmán viuda de Proaño da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador la casa de su propiedad situada en la ciudad de Cotacachi, para destinaria al funcionamiento del Jardín de Infantes "Juan Francisco Cevallos", de la indicada ciudad. Este arrendamiento comprende toda la casa que consta de nueve piezas, con todos sus anexos.

SEGUNDA.— El tiempo de duración del presente contrato será el de dos años, a partir del primero de enero del año que decurre, pudiendo prorrogarse tácitamente si no mediare aviso en contrario de la arrendadora con noventa días de anticipación por lo menos, y expresamente mediante nuevo contrato. Sin embargo el Gobierno se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo estimare conveniente, para lo cual bastará la notificación a la propietaria con treinta días de anticipación.

TERCERA.— El Gobierno abonará por intermedio del señor Oficial Pagador Provincial de

FUNCION EJECUTIVA

Nº 600

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario tomar en arrendamiento la casa de propiedad de la señora María Lucila

Imbabura, o de quien haga sus veces, el canon mensual de trescientos sures por mensualidades vencidas y al tiempo que el Estado ordene el pago de estos servicios. Egreso que será aplicado a la partida número 4019-06 del Presupuesto del Estado en vigencia.

CUARTA.— La propietaria se compromete a entregar, en el menor tiempo posible, un gabinete en una de las salas.

QUINTA.— La Directora del Jardín de Infantes recibirá el local previo inventario para al momento de la entrega, una vez terminado el arrendamiento, puedan establecerse las debidas responsabilidades.

SEXTA.— El Gobierno no será responsable de los daños ocasionados en el edificio, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ni del uso legítimo, teniéndose en cuenta para la apreciación del uso legítimo que el inmueble se destina al funcionamiento de Jardín de Infantes.

SEPTIMA.— En todo lo no estipulado en el presente contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

Art. 2º— Los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de marzo de 1955.

(f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Educación Pública, (f.) Dr. Adolfo Jurado González.— El Ministro del Tesoro, (f.) Jaime Acosta Velasco.

Es copia.— El Subsecretario de Educación,
Alejandro Jaramillo C.

Nº 1693

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de la atribución que le confiere el Art. 92, numeral 10, de la vigente Constitución Política del Estado, y con vista de la sentencia expedida por la H. Junta Calificadora de Servicios de los miembros de la Policía Civil Nacional; y

De conformidad con el Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953 (Registro Oficial Nº 379, de 2 de diciembre de 1953), y de acuerdo al Decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1954 (Registro Oficial Nº 684 de 7 de Diciembre de 1954), relativo al aumento de pensiones de montepío y retiro a los miembros de la Institución de Policía;

Decreta:

Art. 1º— Concédese el aumento de pensiones de retiro, a las siguientes personas:

1.— Al Cabo de la Policía Civil Luis Humberto Córdova del Hierro, la de Quinientos Noventa y un Suces Treinta y seis Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 358,40, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 922, de 19 de mayo de 1952, que se cancela, más el 65% de aumento, conforme al caso 4. del Art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

2.— Al Sargento 1º Segundo Rafael Guerrero Quiroz, la de Trescientos Dos Suces Cuarenta Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 168,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 1045, de 31 de mayo de 1949, que se cancela, más el 80% de aumento, conforme al caso 2º del Art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

3.— Al Sargento José Guillermo Chávez, la de Seiscientos Noventa y Cuatro Suces Cuarenta Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 434,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 614 de 8 de abril de 1949, que se cancela, más el 60% de aumento, conforme al caso 5º del Art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

4.— Al Aspirante Luis Yáñez Mena, la de Quinientos Cuarenta Suces Cincuenta y Cuatro Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 327,60, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 783, de 30 de abril de 1949, que se cancela, más el 65% de aumento, conforme al caso 4º del Art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Las revistas de Comisario pasará en Quito.

5.— Al Mayor de Carabineros Luis Antonio Fernando Pinto Garzón, la de Un Mil Treinta Suces Treinta Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 792,54, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 902, de 17 de mayo de 1949, que se cancela, más el 30% de aumento, conforme al caso 8º del Art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Ambato.

6.— Al Subinspector 2º Vicente Eloy Quiroz Espinoza, la de Seiscientos Ochenta y Tres Suces Cuarenta y Cinco Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 427,16, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 783, de 30 de abril de 1949, que se cancela, más el 60% de aumento conforme al caso 5º del Art. 1º del Decreto Le-

gislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

7.— Al Guardia Civil Mariano Alvear Chauca, la de Trescientos Veinte y Cuatro Suces mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 180,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 1108, de 9 de junio de 1949, que se cancela, más el 80% de aumento, conforme al caso 2° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

8.— Al Guardia Civil José Simón Villegas Hidalgo, la de Cuatrocientos Ochenta y Un Suces Noventa y Cinco Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 275,40, concedida por Decreto Ejecutivo N° 616, de 8 de abril de 1949, que se cancela, más el 75% de aumento, conforme al caso 3° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

9.— Al Guardia Civil Francisco Castellanos Cargua, la de Seiscientos Cincuenta y Dos Suces Ochenta Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 408,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 1192, de 19 de junio de 1952, que se cancela, más el 60% de aumento, conforme al caso 5° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

10.— Al Guardia Civil Segundo Benedito Heredia Estrella, la de Quinientos Veinte y Cinco Suces mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 300,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 166, de 30 de enero de 1950, que se cancela, más el 75% de aumento, conforme al caso 3° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

11.— Al Carabinero Juan Luis Velasco Dávalos, la de Trescientos Veinte y Cuatro Suces mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$. . . 180,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 784, de 30 de abril de 1949, que se cancela, más el 80% de aumento, conforme al caso 3° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

12.— Al Guardia Civil José Pablo Cándenas Díaz, la de Seiscientos Cincuenta y Dos Suces Ochenta Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 408,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 945, de 21 de mayo de 1952, que se cancela, más el 60% de aumento, conforme al caso 5° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

13.— Al Policía Civil José Martínez Quingatuña, la de Doscientos Noventa y Siete Suces mensuales

equivalente a su anterior pensión de \$ 165,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 0190, de 1° de febrero de 1952, que se cancela, más el 80% de aumento, conforme al caso 2° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

14.— Al Guardia Civil Melchor Vizcarra Alfamirano, la de Cuatrocientos Cuarenta y Un Suces mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 252,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 451, de 14 de marzo de 1949, que se cancela, más el 75% de aumento, conforme al caso 3° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Las revistas de Comisario pasará en Quito.

15.— Al Carabinero Segundo Bastidas Castillo, la de doscientos veinte y seis suces ochenta centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 126,00 concedida por Decreto Ejecutivo N° 1108, de 9 de junio de 1949, que se cancela, más el 80% de aumento, conforme al caso 2° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

16.— Al Subinspector 1° Néstor Julio Guerrero Puga, la de Novecientos Trece Suces Setenta y Cinco Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 652,68, concedida por Decreto Ejecutivo N° 2024, de 30 de diciembre de 1950, que se cancela, más el 40% de aumento, de conformidad con el caso 7° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

17.— Al Sargento 1° Augusto Nieto Larrea, la de Quinientos Setenta y Dos Suces Ochenta y Ocho Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 347,20, concedida por Decreto Ejecutivo N° 783, de 30 de abril de 1949, que se cancela, más el 65% de aumento, conforme al caso 4° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

18.— Al Teniente Coronel de Carabineros Luis Fernando Yépez Cevallos, la de Un Mil Noventa y Ocho Suces Noventa Centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 999,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 205, de 8 de febrero de 1949, que se cancela, más el 10% de aumento, conforme al caso 10° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1953. Pasará las revistas de Comisario en Quito.

19.— Al Policía Civil Juan Montenegro Ayala, la de Cuatrocientos Noventa Suces mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 280,00, concedida por Decreto Ejecutivo N° 856, de 22 de mayo de 1954, que se cancela, más el 75% de aumento, conforme al caso 3° del Art. 1° del Decreto Legislativo de 16 de noviembre de

1953. Pasará las revistas de Comisario en Alausí.

Art. 2º— El pago del aumento de las pensiones concedidas por este Decreto, se aplicará a la correspondiente partida de la Ley de Presupuesto General del Estado en vigor para el presente año, pagos que se verificarán a partir del 1º de enero de 1955, conforme lo dispuesto en el Art. 5º, del Decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1954.

Art. 3º— Encárguense de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio de 1955.

f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Gobierno y Policía,

f.) Tnte. Cmel. César Plaza M.

El Ministro del Tesoro,

f.) José G. Terán Varela

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,

f.) Dr. Carlos Torres Oramas

Nº 717

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el señor Pedro Enrique Pareja G., Profesor de Carpintería del Colegio Nacional "Otavalo", de Otavalo, ha sido agraciado con una beca que le ha sido concedida por la OIT y la SENAL, para realizar estudios de perfeccionamiento de Maestros Instructores de Taller, en el Brasil;

Que el señor Contralor General de la Nación y el señor Director del Tesoro mediante comunicaciones números 3932 y 659, de 24 y 22 de marzo, respectivamente, informan favorablemente en relación con el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, y

Que es deber del Estado apoyar al perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación Técnica del País,

Decreta:

Art. 1º— Autorízase al señor Ministro de Educación Pública para que con aplicación a la Partida número 4149 del vigente Presupuesto de

Operación del Estado, apoye con la cantidad de doscientos dólares (US. \$ 200,00) al señor Pedro Enrique Pareja G., para su traslado al Brasil.

Art. 2º— Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo de 1955.

f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Educación Pública,

f.) Dr. Adolfo Jurado González

El Ministro del Tesoro,

f.) Jaime Acosta Velasco

Es copia.— El Subsecretario de Educación,

f.) Alejandro Jaramillo C.

Nº 678

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro, para que se apruebe las Ordenanzas que elevan a las categorías de Parroquias Rurales los recintos de Calderón y Tulubí, con los mismos nombres;

Que es favorable el informe emitido por el M. Consejo Provincial de Esmeraldas, en oficio Nº 70, de fecha 22 de los corrientes;

Que en el vigente Presupuesto del Estado se han consultado Partidas para atender el pago de sueldos de autoridades de Parroquias de nueva creación ;

Acuerda:

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en la letra c) numeral 7º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, las siguientes Ordenanzas:

El M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en uso de las atribuciones que le concede el numeral 7º letra c) del Artículo 4º de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Considerando:

Que los recintos La Quinta, Calderón, Quebrada Chica y Quebrada Grande, situados a considerable distancia de la cabecera parroquial de Carondelet, cuentan con unmerosos habitantes diseminados en toda su extensión, dificultándose por esta causa una inmediata atención para su desarrollo y bienestar;

Que esta sección, por la feracidad de su suelo ha alcanzado un apreciable incremento agrícola y comercial;

Que es deber de los Poderes Públicos procurar el progreso de estos pueblos, como también concederles facilidades a sus pobladores para el cumplimiento de sus deberes cívicos y administrativos;

Acuerda:

Art. 1º— Erigir la parroquia denominada Calderón, que comprenderá los recintos arriba nombrados;

Art. 2º— La cabecera parroquial estará ubicada en el caserío del propio nombre.

Art. 3º— La parroquia tendrá las siguientes linderaciones: por el Norte, el río Najurungo; por el Sur, el río Bogotá; por el Este con Quebrada Grande y por el Oeste con el paraje La Quinta.

Art. 4º— Elévase la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

(f.) Dr. Marco Tulio Restrepo B.

El Secretario Municipal,

(f.) José María Rayo Díaz.

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que esta Ordenanza fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en las sesiones efectuadas en los días 19 y 31 de marzo del año en curso.

Limonas, a 5 de abril de 1955.

El Secretario Municipal,

(f.) José María Rayo Díaz.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE ELOY ALFARO,

En uso de las facultades legales que le concede el numeral 7º letra c) del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente; y

Considerando:

Que los recintos Ricaurte, Córdova, Guayabal, La Vigía y Palaví se hallan situados a más de veinticinco kilómetros de distancia de la cabecera parroquial de Carondelet;

Que por causa de las difíciles condiciones del tránsito fluvial y a la considerable distancia, se les obstaculiza sus relaciones cívicas con la indicarla cabecera parroquial;

Que esta sección territorial ha alcanzado en estos últimos años un apreciable adelanto agrícola, comercial y cultural;

Que es justo satisfacer las aspiraciones ciudadanas propendiendo al bienestar de los pueblos, concediéndoles las facilidades necesarias para su incorporación a la vida nacional;

Acuerda:

Art. 1º— Erigir la parroquia denominada "Tululbí".

Art. 2º— La cabecera de esta nueva parroquia estará ubicada en el caserío Ricaurte.

Art. 3º— Los límites serán los siguientes: por el Norte, el recinto Yarumal de la Parroquia Mataje; por el Sur el río Tululbí hasta sus confines; por el Este el río Palaví y por el Oeste, la Quebrada grande.

Art. 4º— La presente Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación, sometiéndose al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en Limonas, a 19 de Marzo de 1955.

El Presidente del Concejo,

(f.) Dr. Marco Tulio Restrepo B.

El Secretario Municipal,

(f.) José María Rayo Díaz.

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que esta Ordenanza fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en las sesiones efectuadas en los días 19 y 31 de marzo del año en curso.

Limonas, a 5 de abril de 1955.

(f.) José María Rayo Díaz.

Comuníquese.

Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Junio de 1955.

Por el Presidente Constitucional de la República,

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) Tenel. César Plaza Monzón.

Es copia.— El Subsecretario de Municipalidades,

(f.) Dr. Carlos Torres Oramas.

Nº 841-e

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**Presidente Constitucional de la República,****Considerando:**

Que es necesario tomar en arrendamiento la casa de propiedad del señor Nicanor Mera, situada en la calle Seis de Diciembre Nº 1967, de esta ciudad, para destinarla al funcionamiento de la Escuela Fiscal Mixta "Paraguay", de la indicada ciudad;

Que el señor Procurador General de la Nación, una vez estudiado el correspondiente proyecto de contrato, informa favorablemente, según oficio número 152, de 3 de marzo del año que decurre; y

Que el señor Contralor General, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Hacienda Codificada, informa de la existencia de los fondos necesarios para poder atender este compromiso, según oficio número 3031 de 8 del indicado mes de marzo,

Decreta:

Art. 1º.— Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, celebre el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA.— El señor Nicanor Mera da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador, la casa de su propiedad situada en la Calle Seis de Diciembre Nº 1967, de esta ciudad, para destinarla al funcionamiento de la Escuela Fiscal Mixta Paraguay, de la indicada ciudad. Este arrendamiento comprende siete piezas amplias, dos gabinetes, una cocina, baño, un servicio higiénico, un pabellón amplio y un jardín delantero y un jardín lateral, dos madiaguas excluyendo el garage.

SEGUNDA.— El tiempo de duración del presente contrato será el de cuatro años, a partir del primero de marzo del año que decurre, pudiendo prorrogarse tácitamente sino med'are aviso en contrario del arrendador con noventa días de anticipación, por lo menos, y expresamente mediante nuevo contrato. Sin embargo el Gobierno se reserva el derecho de darle por terminado cuando lo estimare conveniente, para lo cual bastará la notificación al propietario con treinta días de anticipación.

TERCERA.— El Gobierno abonará por intermedio del señor Oficial Pagador del

Ministerio de Educación Pública, o de quien haga sus veces, el canon mensual de Dos Mil Suces, por mensualidades vencidas y al tiempo que el Estado ordene el pago de estos servicios. Egreso que será aplicado a la Partida número 4019-06 del Presupuesto vigente del Estado.

CUARTA.— El Director de la Escuela recibirá el local previo inventario, para el momento de la entrega, una vez terminado el arrendamiento, puedan establecerse las debidas responsabilidades.

QUINTA.— El Gobierno no será responsable de los daños ocasionados en el edificio por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ni del uso legítimo, teniéndose en cuenta para la apreciación del uso legítimo, que el inmueble se destina al funcionamiento de Escuela.

SEXTA.— El valor de las pensiones por el consumo de luz eléctrica y agua potable es de cuenta del Estado.

SEPTIMA.— En todo lo no estipulado en el presente contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

Art. 2º.— Los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Abril de 1955.

f.) J. M. Velasco Ibarra.— f.) Dr. Adolfo Jurado González, Ministro de Educación Pública.— f.) Jaime Acosta Velasco, Ministro del Tesoro.

Es Copia.— El Subsecretario de Educación,

f.) Alejandro Jaramillo C

Nº 841-a-53)

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,**Considerando:**

Que es necesario tomar en arrendamiento la planta alta y un departamento bajo de la casa de propiedad de la señorita María Mélica Macías Mendoza, situada en la Calle Córdova, de la ciudad de Portoviejo, para destinarlos al funcionamiento de la Escuela de Niños de reciente creación;

Que el señor Procurador General de la Nación, una vez estudiado el proyecto de contrato, informa favorablemente, según oficio número 60, de 25 de enero del presente año; y

Que el señor Contralor General, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley Orgánica

de Hacienda Codificada, informa de la existencia de los fondos necesarios para poder atender este compromiso, según oficio número 1139, de 26 del indicado mes de enero,

Decreta:

Art. 1º— Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, por sí o por delegación al señor Director Provincial de Educación de Manabí, celebre el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA.— La señorita María Mérida Macías Mendoza da en arrendamiento al Gobierno la planta alta, compuesta de cinco piezas amplias, dos pequeñas, dos servicios higiénicos completos; y un departamento de la planta baja compuesto de dos piezas, de la casa de su propiedad situada en la Calle Córdova de la ciudad de Portoviejo, para destinarios al funcionamiento de la Escuela de Niños de reciente creación.

SEGUNDA.— El tiempo de duración del presente contrato será el de cuatro años, contados a partir del primero de enero del año en curso, pudiendo prorrogarse tácitamente si no mediare aviso en contrario de la arrendadora con noventa días de anticipación, por lo menos, y expresamente mediante nuevo contrato. Sin embargo el Gobierno se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo estimare conveniente, para lo cual bastará la notificación a la propietaria con treinta días de anticipación.

TERCERA.— El Gobierno abonará por intermedio del señor Oficial Pagador Provincial de Manabí, o de quien haga sus veces, el canon mensual de un mil sucres, por mensualidades vencidas y al tiempo que el Estado ordene el pago de estos servicios. Egreso que será aplicado a la partida número 4019-06 del Presupuesto vigente del Estado.

CUARTA.— El Gobierno no será responsable de los daños ocasionados en el edificio que se arrienda, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ni del uso legítimo teniéndose en cuenta para la apreciación del uso legítimo que el local se destina al funcionamiento de Escuela.

QUINTA.— El Director de la Escuela recibirá el local previo inventario, para el momento de la entrega, una vez terminado el arrendamiento, puedan establecerse las debidas responsabilidades.

SEXTA.— En todo lo no estipulado en el presente contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

Art. 2º— Los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril de 1955.

f.) J. M. Velasco Ibarra.— f.) Dr. Adolfo Junado González, Ministro de Educación Pública.— f.) Jaime Acosta Velasco, Ministro del Tesoro.

Es Copia.— El Subsecretario de Educación,

f.) Alejandro Jaramillo C.

Nº 988

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario tomar en arrendamiento la parte alta de la casa de propiedad del señor Reinaldo Andrade Carrera, ubicada en las Calles Francisco Marcos y Babahoyo, de la ciudad de Guayaquil, para destinario al funcionamiento de la Escuela Fiscal "Leopoldo Izquieta Pérez", de la indicada ciudad.

Que el señor Procurador General de la Nación, una vez estudiado el proyecto de contrato, informa favorablemente, según oficio número 196, de 4 de abril del presente año y,

Que el señor Contralor General, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Hacienda Codificada, informa de la existencia de los fondos necesarios para poder atender este compromiso, según oficio número 4273, de 1º del indicado mes de abril,

Decreta:

Art. 1º— Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, por sí o por delegación al señor Director Provincial del Guayas, celebre el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA.— El señor Reinaldo Andrade Cabrera da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador la parte alta de la casa de su propiedad situada en las Calles Francisco de Marcos y Babahoyo, de la ciudad de Guayaquil, para destinario al funcionamiento de la Escuela Fiscal "Leopoldo Izquieta Pérez", de la indicada ciudad.

SEGUNDA.— El tiempo de duración del presente contrato será el de cuatro años, a partir del primero de marzo del año que decurre, pudiendo prorrogarse tácitamente si no mediare aviso en contrario del

arrendador, con noventa días de anticipación por lo menos, y expresamente mediante nuevo contrato. Sin embargo el Gobierno se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo estimare conveniente, para lo cual bastará la notificación al propietario con treinta días de anticipación.

TERCERA.— El Gobierno abonará por intermedio del señor Oficial Pagador Provincial del Guayas, o de quien haga sus veces, el canon mensual de doscientos veintidós sucres, por mensualidades vencidas y al tiempo que el Estado ordene el pago de estos servicios. Egreso que será aplicado a la partida número 4019-08 del Presupuesto vigente del Estado.

CUARTA.— El arrendador se compromete a efectuar en el edificio y por su cuenta, todas las modificaciones y adecuaciones que ordenen las autoridades escolares, y caso de no hacerlo las hará el Gobierno descontando su valor de las pensiones de arrendamiento.

QUINTA.— El Gobierno no será responsable de los daños ocasionados en el edificio por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ni del uso legítimo, teniéndose en cuenta para la apreciación del uso legítimo que el local se destina al funcionamiento de Escuela.

SEXTA.— El Director de la Escuela recibirá el local previo inventario, para el momento de la entrega, una vez terminado el arrendamiento puedan establecerse las debidas responsabilidades.

SEPTIMA.— En todo lo no estipulado en el presente contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

Art. 2º.— Los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de Mayo de 1955.

(f.) J. M. Velasco Ibarra.— El Ministro de Educación Pública, (f.) Dr. Adolfo Jurado González.— El Ministro del Tesoro, (f.) Liddo. J. G. Terán Varela.

Es copia.— El Subsecretario de Educación,

(f.) Alejandro Jaramillo C.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Señor Ministro de Economía, Patentes de Exclusiva:

Luis Coloma Silva, Abogado, con domicilio en Quito, calle Chile Nº 1467, a nombre y en representación de la firma: Farbwaren Hoechts Aktiengesellschaft, Verma's Meister Lucius & Brüning, una Sociedad de fabricantes de productos químicos y farmacéuticos, domiciliada en (16) Frankfurt/Main-Hoechst, Alemania, solicito la concesión de patente de exclusiva para el tiempo de Doce Años para la explotación del invento de propiedad de mi representada, que se denomina: "Sulfitos Policíclicos no Saturados". Este invento sumariamente descrito se refiere a ciertos sulfitos policíclicos no saturados nuevos obtenidos por los procedimientos que se detallan en la memoria descriptiva y en productos nuevos útiles en la preparación de tales compuestos para ser empleados como medios de protección en la lucha higiénica contra insectos nocivos, hongos, y como productos intermedios para la producción de medicamentos.

Presento el certificado de haber consignado en la Tesorería la cuarta parte del valor de los derechos de patente.

Acompaño el poder que legitima mi intervención y, bajo cubierta sellada, por duplicado, las especificaciones y reivindicaciones de Ley.

Recibiré la notificación en el Dpto. Jurídico de la Cámara de Industriales de Pichincha, calle Chile Nº 1467, de esta ciudad.

Por Poder de Farbwaren Hoechst Aktiengesellschaft, Verma's Meister Lucius & Brüning, (16) Frankfurt/Main-Hoechst, Alemania,

(f.) Luis Coloma Silva
Abogado

Presentada hoy, día lunes treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, las cuatro y treinta minutos de la tarde.— Certifico, (f.) Edgar Celi Román.— Director de Industrias.

Es copia, certifico.— El Director de Industrias y Patentes,

(f.) Edgar Celi Román